

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de julio de 2014, n. 141

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL (CECUDI) DEL CANTÓN DE CURRIDABAT

Por acuerdo que consta en el artículo 1º, capítulo 5º, del acta de la sesión ordinaria N° 218-2014, del 3 de julio de 2014, el Concejo de Curridabat, dispuso modificar el Reglamento para regular el Funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Curridabat, como sigue:

1) En el artículo primero, para que se modifique y adicione, en el aspecto de Generalidades, y diga de la siguiente forma:

Generalidades

Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Curridabat, y máximo jerarca a nivel administrativo.

CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Curridabat.

Beneficiarios: Niños y niñas comprendidos entre los 2 y los 6 años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por siete regidores propietarios, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junto con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Curridabat.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director (a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en el CECUDI.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Curridabat específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de un CECUDI.

Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.



2) El artículo 7º, dirá:

“Artículo 7º—**Horario del CEDUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias. De las 7 a. m. hasta las 5:00 p. m., durante los días hábiles de la semana. Cada Centro podrá modificar dicho horario, siempre y cuando la efectividad del servicio no se vea afectado, a consideración de la Alcaldía.”

3) El artículo 8º se adiciona al final y dirá:

“Artículo 8º—**Personal del Centro:** El Centro de Cuido estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, contará con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas. De igual forma, contará con una persona encargada de la cocina que cuente con curso de manipulación de alimentos.”

4) El Capítulo III, tendrá el siguiente enunciado:

“Del total o parcial cobro de servicios”

5) Se modifica y adiciona el artículo 12º, para que diga:

“Artículo 12.—Cuando las familias califiquen en grupo de pobreza 3 y 4, el IMAS subsidiará un porcentaje del pago del costo de atención, reflejado en el informe técnico social respectivo y la Municipalidad según sus posibilidades presupuestarias financiará total o parcialmente el porcentaje restante.

Si las condiciones económicas de la familia lo permiten, esta última asumirá un porcentaje de este costo adicional como apoyo al pago de la Municipalidad. Este porcentaje de pago será determinado con base en el informe social que emita la trabajadora social de la Municipalidad.”

6) Se modifica parcialmente el artículo 14°, para que diga:

“Artículo 14.—**Forma de pago del subsidio...** El pago total o parcial del subsidio respectivamente; deberá realizarse en las cajas municipales. El representante del menor, deberá presentar el comprobante de pago con el sello municipal respectivo, a la Administración del Centro en cualquier momento en que ésta se lo requiera.”

7) Se adiciona el párrafo segundo del artículo 17°, para que diga:

“Artículo 17.—**De las ausencias del niño o la niña:** (...) Si el niño o niña se ausenta más de un mes y sin justificación, esto facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia y con el debido proceso.”

8) Se modifica el inciso e) del artículo 21°, el cual dirá:

“Artículo 21.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres, madres o representantes legales:**(...)

e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna, ni a persona que no esté autorizada en la boleta que, para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional, previa verificación de la llamada telefónica.”

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 7 de julio de 2014.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2014046229).